

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Semestre 1º

San José, sábado 3 de junio de 1899

Número 126

Administración:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

JUNIO

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Sábado 3—Santas Clotilde, reina, y Paula, mártir.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto.—Sesión.—Dictamen.

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE BENEFICENCIA.—Licitación.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.—Resolución número 1.—
Dispone que se proceda en forma legal al cobro del detalle for-
zoso levantado por la Municipalidad de Santa Bárbara.CARTERA DE GUERRA.—Resolución número 27.—Declara
exento del servicio obligado militar á un soldado.

Documentos varios

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.—Finiquito.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

Sección oficial

PODER LEGISLATIVO

Nº 16

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,En uso de la atribución que le concede la
fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto nú-
mero 12 de la Comisión Permanente, emitido
el 23 de marzo próximo pasado, por el cual seelevaron los derechos arancelarios de los revól-
veres y de los cartuchos para los mismos.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congre-
so.—Palacio Nacional.—San José, á los dos
días del mes de junio de mil ochocientos no-
venta y nueve.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente.

JUAN R. LIZANO,

Primer Secretario.

F. MATA VALLE,

Segundo Secretario

Palacio Nacional.—San José, dos de junio
de mil ochocientos noventa y nueve.

Ejécútese:

DEMETº IGLESIAS

El Secretario de Estado en el des-
pacho de Hacienda y Comercio,

JUAN B. QUIRÓS

SESIÓN vigésima segunda ordinaria celebrada por el
Congreso Constitucional de la República de
Costa Rica, en la ciudad de San José, á las
ocho y cuarenta minutos de la mañana
del treinta y uno de mayo de mil ochocientos
noventa y nueve, bajo la presidencia del
Doctor don Pedro León Páez, con asisten-
cia de los Secretarios Lizano y Mata Valle
y de los Diputados señores

Orozco

Packeco

Alvarado

Montes de Oca

González Z.

Badilla

Sáenz (don Alberto)

Castro F. (don Moisés)

Gallegos

Zumbado

Martínez

Loría I.

Sáenz (don Andrés)

Quesada

Jinesta

Quirós (don José)

Sáenz (don F. Vte.)

Segura

Barquero

Quirós (don Pedro)

Rodríguez

Esquivel

Robles y

Chacón

Artículo I

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión an-
terior.

Artículo II

Se leyeron y mandaron publicar dos dictámenes
de la Comisión de Gobernación y Policía, referentes
el primero al proyecto presentado por el Diputado
don Moisés Castro F., para que se reforme la Ley
Orgánica del Registro del Estado Civil, de manera
que no se despachen papeletas de defunción sin ha-
ber llenado antes ciertas formalidades; y el segundo
á la solicitud de vecinos de San Rafael de la provin-
cia de Cartago, en que piden se manden respetar, por
medio de una ley, los linderos que siempre existieron
entre el distrito citado y el de Los Angeles, y los cua-
les se variaron hace como doce años en virtud de una
disposición puramente eclesiástica, que no tiene fuer-
za legal.

Artículo III

Previa lectura se pasó á dar tercer debate al pro-

yecto de ley de la Comisión de Hacienda y Comer-
cio, aprobatorio del decreto número XII de la Comi-
sión Permanente; no hubo discusión, se recibió la vo-
tación y resultó aprobado en general. Se procedió
á la discusión en detal, resultando aprobados por su
orden y por separado el artículo único y el preámbu-
lo del proyecto.

Artículo IV

Por su orden se les dió lectura y se pusieron en
segundo debate los siguientes proyectos de ley: dos
de la Comisión de Legislación, referentes el primero
á *Recurso de casación en materia criminal*; y el se-
gundo á *Recurso de revisión en lo criminal*; dos del
ramo de Justicia, tendientes á reformar el artículo 32
y el párrafo 1º del número 35, respectivamente, de la
Ley Orgánica de Tribunales, y uno de la Comisión
de Hacienda y Comercio, que trata del resello del
decreto número 47 emitido por el Congreso el 29 de
julio de 1898, por el que se creaban fondos para la
construcción y equipo de un hospital en la ciudad de
Limón; no hubo discusión en ninguno de ellos y se
señaló para el tercer debate la sesión próxima.A las nueve y veinticinco minutos de la mañana
se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

JUAN R. LIZANO,

1er. Secretario

F. MATA VALLE,

2º Secretario

CONGRESO CONSTITUCIONAL

La Comisión de Relaciones Exteriores, Culto y
Beneficencia ha examinado detenidamente la Mem-
oria presentada por el señor Subsecretario de Estado
en dichos despachos.Verdadero interés tiene en lo que á la Cartera
de Relaciones Exteriores se refiere, especialmente la
parte relativa á la instalación y disolución de los Es-
tados Unidos de Centro América, en cuyo asunto el
Poder Ejecutivo se comportó con la prudencia que el
caso requería, confirmando una vez más la regla es-
tablecida por parte de Costa Rica, de la no interven-
ción en los asuntos interiores de sus vecinas.Satisfactoria tiene que ser para el país en gene-
ral la perspectiva que presentan ambas cuestiones de
límites y su pronta conclusión es nuestro desiderátum.En general, los actos del Poder Ejecutivo, de que
da cuenta la Memoria á que nos referimos, son de
nuestra aprobación, por lo que sometemos al cono-
cimiento del Congreso el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.,

Decreta:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Po-
der Ejecutivo comprendidos en la Memoria corres-
pondiente á las Carteras de Relaciones Exteriores,
Culto y Beneficencia.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Relaciones
Exteriores, Culto y Beneficencia.—Palacio Nacional.
—San José, 31 de mayo de 1899.

OCTAVIO QUESADA

FRANCISCO V. SÁENZ

EZEQUIEL MARTÍNEZ

*Secretaría de Relaciones Exteriores,
Instrucción Pública, Justicia, Gracia, Culto
y Beneficencia*

Cartera de Beneficencia

LICITACIÓN

Se convocan licitadores para construir en el islote *Culebra*, frente á la isla del *Cedro*, en el Golfo de Nicoya, un edificio para leprosos, conforme á los planos y detalles que obran en la Dirección General de Obras Públicas, y bajo las condiciones siguientes:

I

El edificio, todo de madera, mide un cuadrado de veintiséis metros de lado, con corredores exteriores de 2,5 m. de ancho, cañones de 5,5 m. y corredores interiores de 2 m., dejando un patio cuadrado de 6 m. de lado en el interior del edificio, sin contar la cocina y dependencias indicadas en el plano.

II

Descansará la construcción sobre un marco de soleras de 0,20 m. por lado, de la sección, que debe ser cuadrada, y cuyo marco será sostenido por basas de 1 m. de alto, fuera de entierro, y de un diámetro no inferior de 0,20 m.

La armazón será de piezas de madera, debiendo tener los gigantones de los ángulos una sección de 0,15 m. cuadrada, y los demás de 0,08 por 0,12 m., con una altura de 3,40 m. fuera de espigas.

El marco superior será también de soleras de sección cuadrada, de 0,20 m. por lado, y las mancuernas y tirantes tendrán 0,06 m. de grueso por 0,15 m. de ancho, y se colocarán de canto.

El edificio será cubierto con techo de hierro de 8 planchas por cada 46 kilogramos.

Las reglas para colocar la cubierta del techo tendrán 0,075 por 0,02 m., y la separación entre ellas no será superior á 0,06 m. Las planchas de hierro se fijarán con tornillos y arandelas de plomo. Estos tornillos deben ser también de hierro galvanizado como las planchas.

En el techo se dejarán las lumbreras marcadas en el plano.

Los pisos de madera, que deberán reposar sobre viguetas de 0,12 por 0,06 m. serán formados por tabloncillos de cedro ó de pochote, de 0,175 de ancho por 0,055 m. de grueso. Los corredores, tanto interiores como exteriores, serán entablados de la misma manera.

La armazón se cubrirá con un solo forro por la parte exterior, formado con tablilla machimbrada de 0,020 m. de grueso por 0,17 á 0,20 m. de ancho. En las divisiones internas se usará de la misma tablilla de los forros.

A los cuartos del cuerpo principal se les pondrá cielo raso, y éste llevará una moldura sencilla de madera, ya sea en forma de escuadra ó de pecho de paloma.

Las ventanas serán de celosía movable.

En la cocina se construirán dos estanterías, una para guardar la loza y otra para depósito de víveres.

Todo el edificio llevará dos manos de pintura de aceite, y la madera que lleve pintura debe estar acepillada.

Los demás detalles de construcción, como excusados, establo y lavadero, se sujetarán á lo establecido en el plano.

Toda la madera que se use debe ser de cedro ó pochote, con excepción de las basas, que serán de guachipelín ó madera negra.

Lo más cerca del edificio se abrirá un pozo, que tendrá brocal de ladrillo, desde 1 m. de altura del nivel del suelo hasta donde se encuentre tierra firme. El pozo deberá tener en los meses secos una cantidad no inferior á 2 m. de agua.

Sobre dicho pozo se colocará un molino de viento de la fábrica *Air Motor*, con su bomba de doble efecto y estanque de una capacidad de 1,000 galones con su tubería correspondiente para la cocina y lavaderos.

El contratista queda obligado á verificar, sin retribución especial, las modificaciones que ocurrieren durante el curso de los trabajos, siempre que no sean superiores ó inferiores al 5 o/o del valor de la obra.

III

Las propuestas se envían á esta Secretaría en

pliego cerrado, con este rótulo en el sobre: PROPUESTA LEPROSOS, hasta las doce del día 20 de junio próximo, hora en que se abrirán y leerán para someterlas á la decisión del Consejo del Gobierno. En la propuesta debe expresarse el tiempo en que el licitador se comprometa á hacer el trabajo.

El licitador que obtuviere el contrato deberá garantizar el cumplimiento de él á satisfacción del Gobierno.

San José, 20 de mayo de 1899.

Secretaría de Gobernación y Policía

Cartera de Gobernación

Resolución número 1

Palacio Nacional

San José, 2 de junio de 1899

Resultando de las diligencias respectivas:

1º—Que según el acuerdo contenido en el artículo 8º de la sesión de 2 de enero de este año, la Municipalidad del cantón de Santa Bárbara de la provincia de Heredia, dispuso levantar una contribución forzosa entre los vecinos de aquel lugar, en cantidad suficiente para cubrir el crédito que contra ella tiene el señor don Vicente Davanzi, procedente del valor de la portada del cementerio de aquella villa;

2º—Que ese acuerdo fué aprobado por disposición suprema, número 250, de 5 de enero pasado, dictada por esta Secretaría;

3º—Que en virtud de lo expuesto, la expresada Municipalidad, en sesión de 16 del mismo mes de enero, según consta del artículo 15 del acta respectiva, hizo la distribución del empréstito conforme al detalle que aparece publicado en el diario oficial correspondiente al 19 de febrero de este año, aprobado también por acuerdo de esta Secretaría, número 288 de 15 del mismo mes;

4º—Que al formularse el detalle se concedió el término de quince días, contados desde su publicación, para oír los reclamos que los interesados tuviesen que hacer;

5º—Que por acuerdo número 6 de la sesión de 15 de marzo último, la Municipalidad citada, tomándose en consideración los reclamos hechos al detalle, dispuso declararlos sin lugar, con excepción del presentado por don Ramiro Cajigal, que fué atendido;

6º—Que varios interesados han ocurrido á esta Secretaría pidiendo revocatoria de los acuerdos municipales citados y que, en consecuencia, se deje sin efecto el detalle aludido, fundándose en que la Municipalidad no tiene facultad para levantar contribuciones, lo que hace ilegal el procedimiento usado por la de Santa Bárbara, y en que además de ilegal, dicha contribución es injusta por faltar base con arreglo á la cual haya podido la Municipalidad fijar la cuota de cada contribuyente;

CONSIDERANDO:

1º—Que la ley (artículos 21, inciso 6º de las Ordenanzas Municipales y 1º del decreto de 8 de junio de 1888), autoriza de modo expreso á las Corporaciones Municipales para establecer las contribuciones indispensables, sin otra salvedad que la de la aprobación previa por el Poder Ejecutivo, del acuerdo que fije la contribución, formalidad que en el presente caso se ha llenado.

2º—Que tampoco hay motivo para considerar injusta la distribución del impuesto, pues no se determinan, ni menos aún se demuestran hechos concretos que constituyan injusticia de ninguna especie y es de presumirse que la Municipalidad, al ratificar como lo hizo, después del término de reclamos, el detalle en

cuestión, procedió de modo prudencial consultando la equidad;

Por tanto,

Siendo infundada la reclamación de que se ha hecho mérito,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

RESUELVE:

Desoirlo; aprobar definitivamente el acuerdo municipal que impuso la contribución, y el que fijó el detalle conforme al cual debe hacerse ésta efectiva, y que, en consecuencia, se proceda en forma legal al cobro de la misma.— Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

Secretaría de Fomento, Guerra y Marina

Cartera de Guerra

Nº 27

Palacio Nacional

San José, 31 de mayo de 1899

Por haberse comprobado en el respectivo expediente, con la certificación del Cirujano Mayor del Ejército y la de otros médicos, que el señor Manuel Lobo Fernández, individuo de la clase de tropa y vecino del barrio de San Juan de esta jurisdicción, padece de enfermedad que lo inhabilita absolutamente para el servicio de las armas,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República, en conformidad con el artículo 52 de la Ley de Organización General del Ejército,

RESUELVE:

Declarase exento del servicio obligatorio militar al indicado soldado y tómesese razón de esta disposición en el Registro respectivo.— Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—ASTÚA AGUILAR.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, cuyo despacho llega al día 7 de mayo próximo pasado.

	Tomo	Asiento
Fernando García García	61	1218
José María Valle, ú. ap	66	1245
Ramón Picado Rivera.....	—	1247
Julia Kalisher Schwartz	—	1480
Agueda Micaela Ramírez Granados...	—	1597
Ramón Cubero Marin.....	—	2265
Eusebia Quirós Calderón.....	—	2780
José María Valle, ú. ap.....	—	2782
Supremo Gobierno.....	47	3983
Fernando García García	60	5832

Registro Público.—San José, 2 de junio de 1899.

JOSÉ M.^a ACOSTA

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas, cuyo despacho llega al día 3 de mayo próximo pasado.

	Tomo	Asiento
Juan Rafael Mata Brenes.....	66	707
Félix Wiss Meyer	—	1007
Apolinar de Jesús Soto Quesada.....	—	2276
Miguel Madrigal Mora.....	—	2284

Registro Público.—San José, 2 de junio de 1899.

JOSÉ M.^a ACOSTA

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica					Banco Anglo Costarricense					
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable
Londres	190				193	195	190			193	
Nueva York		200			202	204				202	209
San Francisco					202	204				202	
N. Orleans					202	204				202	
Paris	189				192	194	189			192	
España					150					150	
Italia					185					185	
Alemania					188					188	
Belgica					192					192	
Guatemala										la par	
El Salvador										30	
Nicaragua										30	

San José, 2 de mayo de 1899.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar que al folio 11 del libro de cuentas que ha llevado don José M^a Muñoz como Tesorero Escolar de San Pedro del Mojón, durante el año común de mil ochocientos noventa y ocho, se encuentra el auto siguiente:

"Tribunal Superior de Cuentas de la República.—San José, veinte de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Examinadas y contrastadas las cuentas de la Tesorería Escolar de San Pedro del Mojón, llevadas por el Tesorero don José M^a Muñoz durante el año común de 1^o de enero á 31 de diciembre de 1898, se encontraron bien arregladas y comprobadas; y no habiendo ningún reparo que hacer en ellas, el infrascrito Contador de examen en obediencia de lo prevenido en el artículo 676 del Código Fiscal, les da su aprobación.—El Contador 1^o,—Vicente B. Truque.—Ante mí,—F. Herrera."

Por tanto y de acuerdo con lo que se dispone en el artículo antes citado y en el 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas en referencia, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.—San José, veinte de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—R. Chavarría.—Es conforme.—F. Herrera.—Srio.

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

Telegramas de Limón

2 de junio.—Ayer á las 3 p. m. ancló, procedente de Bocas del Toro y escala en Cahuita, con 3 horas de mar, el vapor americano *Mildred*, Capitán Gentle, 2 tripulantes y 1½ toneladas.—Pasajero: William Patrick.—Sin carga.—Correspondencia: 3 paquetes.—Consignado á J. M. Keith.

2 de junio.—Ayer á las 6 y 15 p. m. zarpó para Colón el vapor francés *Lafayette*, Capitán Cambernon, 157 tripulantes y 1,275 toneladas.—Pasajeros: Alejandro Granados M., Marta Borgaly, Francis C. Nicholas, Manuel Quintero, Federico Manu Ywg, Antonio Candiles, David Palún, Victoria Dalphiné, F. E. Wells, David William, Julieta Peláez, George Mones, J. Eduardo, H. J. Hooker, E. S. Bell, Celso Ríos, Ramón Borrero, Carlos Blanco, Jules Fantosier, Judith Logé, J. Belong y María Montesquieu.—Carga: 80 sacos de café con 4,136 kilos, 16 bultos zarza con 700 kilos y 1 saco carey con 10 kilos.—Correspondencia: 6 sacos.—Despachado por F. J. Alvarado & C^a

2 de junio.—Á las 11 a. m. zarpó con destino á Nueva Orleans el vapor succo *Hispania*, Capitán Frockberg, 21 tripulantes y 683 toneladas.—Pasajeros: A. D. Ross, C. H. Starr y M. L. Starr.—Carga: 18,500 racimos de bananos.—Correspondencia: 1 saco.—Despachado por la Tropical.

Telegrama de Puntarenas

1^o de junio.—Hoy á la 1 p. m. zarpó para Ocós y escalas el vapor chileno *Limari*, de 1,709 toneladas y 77 tripulantes, Capitán Roberts y despachado por Rohmoser & C^a.—Pasajeros: para San Juan del Sur, David Hurtado, B. Tomás Álvarez, Edmundo Barmit, Adelina Vega y Jerónima Torres; para Ampala, Raúl Acosta; y para Acajutla, E. Sindow.—Correspondencia: 9 paquetes.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO

A las 12 del día 5 del entrante junio, se rematará al mejor postor y en la puert de esta oficina, un caballo jabonado, pequeño, marca o con un fierro semejante á una V.

Fué presentado á la Policía de esta villa y se subasta en virtud de haber cumplido el término de ley.

Jefatura Política del cantón del Paraíso.—20 de mayo de 1899.

GREG^o SÁENZ

N^o 719

AVISO

Junio 1^o—En esta fecha ha sido presentado, como perdido, á la Policía de este distrito, un caballo rosillo, sin marca alguna, con crin negra. La persona que se crea con derecho, preséntese á esta autoridad á legalizarlo en el término de ley.

Agencia de Policía de Santiago—Este.

RICARDO BARRANTES

AVISO

A los vecinos del centro de esta villa

Aproximándose la época de las lluvias, y con el fin de que éstas no causen perjuicios á las vías de comunicación, prevengo á todos los dueños de propiedades contiguas á los caminos públicos del cantón, que dentro de treinta días, contados de esta fecha en adelante, deben refeccionar los desagües de las orillas de las calles, descuajar las cercas en esos mismos lugares de sus respectivas propiedades; entendidos que si así no lo hicieron, se efectuará el trabajo por medio de la Policía, pagando los morosos, á más del valor de éste, cinco pesos de multa por desobediencia á la autoridad.

Jefatura Política del cantón de Cañas.—21 de abril de 1899.

3—2

El Jefe Político interino,
MANL. GRILLO

Balancé de prueba en 31 de marzo de 1899

TÍTULOS	SUMAS		SALDOS	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Capital		\$ 505,767 52		\$ 505,767 52
Censo de Pavas		555 46		555 46
Alimentos	\$ 2,509 80		\$ 2,386 92	
Supremo Gob. su cuenta antigua		70,909 41		70,909 41
Vinaterías		5,350 00		5,350 00
Fondo Común	33,526 32		33,526 32	
Plano de San José	946 51	3 00	943 51	
Tajo de Pavas		14 00		14 00
Gastos Generales	1,383 42	8 35	1,375 07	
Desamparados		171 88		171 88
Higiene	6,032 00	300 00	5,732 00	
Aserri	200 00	5,633 21		5,433 21
Cuentas Corrientes	25,612 36	4,344 57	21,267 79	
Bienes Raíces	577,287 00		577,287 00	
Cañería	3,485 16	8,392 10		4,906 94
Caja	112,564 18	108,975 58	3,588 60	
Alumbrado	3,109 69	7,731 90		4,622 21
Eventuales	333 00	40 00	293 00	
Vales á pagar	33,540 65	146,457 23		112,916 58
Mobiliario	2,000 00		2,000 00	
Destace, centro		7,716 00		7,716 00
Patentes de comercio	12 50	18,138 40		18,125 90
Hospicio de Huérfanos	100 00		100 00	
Mercado	60 00	1,964 65		1,904 65
Riego	4,056 25	4,769 80		713 55
Corral del Fondo	106 00	99 00	15 05	
Cárceles	62 65	189 25		126 60
Remate de animales		169 60		169 60
Intereses y Descuentos	1,540 00		1,540 00	
Apertura de calles	2,235 85		2,235 85	
Venta de armas, etc., etc.		4 30		4 30
Locomoción de empleados	255 00		255 00	
Sueldos	8,204 43		8,204 43	
San Juan	161 80	957 38		795 58
Las Pavas	204 80	3,189 49		2,984 69
El Zapote	141 20	2,379 37		2,238 17
San Vicente	137 95	4,917 02		4,779 07
Alajuelita	124 80	2,332 09		2,207 29
San Jerónimo		20 64		20 64
El Mojón	184 08	2,689 47		2,505 39
San Sebastián	5 20	2,581 78		2,576 58
La Uruca	11 55	6,919 38		6,907 83
San Isidro	159 35	2,300 36		2,141 01
Mata Redonda	840 56	233 50		607 06
Dos Ríos	7 55	488 15		480 60
El Hatillo		356 22		356 22
Curridabat	161 01	10,915 29		10,754 28
Macadám	22,218 39	3,409 90	18,808 49	
Multas		1,397 00		1,397 00
Aseo diario		334 80		334 80
Soledad á María Aguilar		161 42		161 42
Camino El Zapote	158 75	527 53		368 78
— Las Pavas	465 10	578 80		113 70
— Dos Ríos	54 85	114 66		59 81
— San Juan	7 00	8 35		1 35
— Alajuelita	62 23		62 23	
— San Vicente	424 05	577 82		153 77
— La Uruca	10 00	151 99		141 99
— San Isidro	605 78	468 06	137 72	
— San Jerónimo		103 00		103 00
— San Sebastián	8 00	12 39		4 39
— El Laberinto		76 35		76 35
— La Polvora		156 39		156 39
— Mata Redonda	6 00	437 01		431 01
— El Mojón	949 65	950 95		1 30
— El Hatillo	25 48	31 50		6 02
— Curridabat	931 10	964 95		33 85
Banco Anglo Costarricense	7,652 00	49,000 00		41,348 00
Amón F. Duplantier		1,301 18		1,301 18
Peaje	41 87	444 30		402 43
Caminos	28,475 45		28,475 45	
Puente Tiribí	117 00		117 00	
Panteón del Mojón		81 60		81 60
Waterlow y Sons	235 00	231 73	3 27	
Angelina v. de Mora	10,000 00			10,000 00
Panteón de Curridabat		523 20		523 20
Diversiones públicas		40 00		40 00
Máquinas	12,500 00		12,500 00	
Utiles	1,820 00		1,820 00	
Herramientas	400 00		400 00	
Boulevares	5 00		5 00	
Edificios municipales	89 35		89 35	
Panteón de San José	5,018 10		5,018 10	
Números para carrocería	171 00	1 00	170 00	
Puente Uruca Pavas		60 00		60 00
Inscripción escrituras		45 00		45 00
Carros fúnebres		185 00		185 00
Mercado Municipal	6,018 15		6,018 15	
Contratos Toledo	270 00		270 00	
Panteón Calvo	80,399 95		80,399 95	
Fiestas de 1898	4,547 10	4,644 81		97 71
Panteón, Rastro y Crematorio	167 50		167 50	
Caminos Carrillo		32 60		32 60
Botica Nocturna	180 00		180 00	
Caminos Cubillos		190 00		190 00
Rastro Municipal	15,000 00		15,000 00	
Ampliación de calles	5,016 00		5,016 00	
Sumas iguales	\$ 1,015,343 47	\$ 1,015,343 47	\$ 836,006 81	\$ 836,006 81

Contabilidad Municipal de San José.

J. ZÚÑIGA V.

LICITACIÓN

De acuerdo con lo resuelto por la Municipalidad del cantón de San José, en el artículo 2 de la sesión que celebró el 6 de marzo anterior, por el término de dos meses á contar de esta fecha, se convocan licitadores para el servicio del alumbrado público de esta capital por medio de luz eléctrica.

Entre las bases serán esenciales en el contrato respectivo, las siguientes:

1.—El contratista instalará y conservará por su propia cuenta, y sin erogación alguna de parte de la Municipalidad, las máquinas, dinamos eléctricos, reguladores, postes, alambres conductores de electricidad y todos los demás aparatos y la fuerza motriz para dar la luz; de suerte que las estipulaciones del contrato, en cuanto á la Municipalidad, se contraen únicamente al servicio del alumbrado;

2.—La maquinaria, lámparas, dinamos y todos los demás aparatos serán de primera clase y del mejor sistema conocido y más aceptado actualmente en Estados Unidos y Europa y todo será colocado y manejado por electricistas competentes;

3.—El sistema de alumbrado será el de arco y gastará cada lámpara una corriente de 50 volts de presión por 6, 8 amperes en cantidad, y serán adecuadas para el servicio de diez horas y media consecutivas;

4.—El número de lámparas que instalará el contratista será de doscientas, que colocará en los puntos que la Municipalidad designe dentro del perímetro de la ciudad;

5.—Los postes para colocación de las lámparas serán de hierro, de forma regular y pintados. El contratista no podrá colocar en las calles pie de amigos para enderezar ó reforzar los postes que se tuerzan por la tensión de los alambres;

6.—La maquinaria tendrá la fuerza necesaria para aumentar en 100 más el número de lámparas que aquí se estipulan. Los alambres de transmisión tendrán también el grueso suficiente para el aumento de las lámparas;

7.—El alumbrado se encenderá á las 6½ p. m., y se apagará á las 5 a. m. todas las noches del mes, haya ó no haya luna;

8.—El término de duración del contrato es el de diez años, que se cuentan de la fecha en que la Municipalidad apruebe el contrato respectivo;

9.—La Municipalidad podrá en cualquier tiempo mandar derrivar los postes ó quitar los alambres que perjudiquen al vecindario ó desdigan del ornato de la población;

10.—La lámpara ó lámparas que permanezcan apagadas durante una hora, se tendrán como no encendidas en toda la noche, para el efecto del pago del precio, el cual se rebajará en la cantidad que proporcionalmente corresponde á cada noche; y además pagará el contratista por cada una de ellas un peso de multa por cada hora que permanezcan apagadas, cuya multa la deducirá la Municipalidad de lo que deba pagarle por razón de este contrato;

11.—Si la intensidad de la luz disminuye, se rebajará también proporcionalmente el precio que por razón de este contrato paga la Municipalidad.

Para saber el número de lámparas apagadas, se estará al informe que suministre la Policía de Orden y Seguridad; y para averiguar la intensidad de la luz, el contratista colocará por su cuenta y en el punto que le indique la Municipalidad, los aparatos necesarios para la medida;

12.—Los globos de las lámparas los mantendrá el contratista perfectamente limpios;

13.—El contratista está obligado á tener todas las piezas de repuesto necesarias, para remediar inmediatamente cualquier accidente que ocurriere por la ruptura de las máquinas; pero si á pesar de esto ocurriere algún caso por el cual haya de suspenderse el alumbrado de arco, el contratista lo reemplazará con alumbrado incandescente, á más tardar á la tercera noche después que haya faltado, colocando lámparas de 32 bujías en las esquinas y medias cuerdas, dentro del perímetro del alumbrado eléctrico; esto sin perjuicio de hacer la rebaja de precio, según se establece en el artículo 11. Este alumbrado no podrá durar más de dos meses, pues si dura más tiempo se tendrá por caduco este contrato;

14.—El contratista tendrá el material suficiente para la luz incandescente, á fin de llenar la obligación que contrae en la salvedad del artículo anterior, lo cual certificará el Gobernador;

15.—El contratista tendrá completamente lista la instalación y empezará á alumbrar nueve meses después de aprobado este contrato por la Municipalidad. Pasado este término caducará de hecho este contrato;

16.—El contratista es responsable de toda interrupción en el alumbrado, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, que calificará la Municipalidad;

17.—Los desperfectos que se ocasionen á las calles, con motivo de este contrato, serán reparados por el contratista, y en su defecto por la Municipalidad, en uno y otro caso por cuenta del contratista;

18.—El contratista hará y mantendrá su instalación conforme en un todo con los principios científicos que rigen la materia, de modo que brinde completa seguridad así á las personas como á las propiedades, y responderá de daños y perjuicios, ya procedan de dolo, falta, negligencia, imprudencia ó imprevisión de su parte ó de sus empleados, ó de defecto de sus máquinas, aparatos ó material;

19.—El contratista se compromete á pagar por la Municipalidad todo reclamo, daño y perjuicio que á ésta se le haga ó se le cobre por razón de este contrato, de tal modo que, condenada la Municipalidad por sentencia firme á reconocer cualquier reclamo, daño ó perjuicio ocasionado por razón de este contrato, por la colocación de postes y demás accesorios, basta la notificación al contratista de la respectiva sentencia, para que dicho contratista, sin observación, excepción ni obstáculo alguno, pague dentro de tercero día la cantidad á que sea condenada la Municipalidad ó ejecute lo que la sentencia mande hacer ó no hacer;

20.—Como consecuencia de la cláusula anterior y para salvaguardia de los intereses del contratista, tan pronto como la Municipalidad sea notificada de cualquier reclamo, lo pondrá en conocimiento del contratista, por medio de nota, y otorgará á favor de éste poder bastante para que por cuenta y riesgo del contratista se apersona en el juicio;

21.—El contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones que aquí contrae, con fianza á satisfacción de la Municipalidad, por la suma de \$ 25,000.00, cuya suma corresponderá á la Municipalidad, cuando recaiga sentencia firme del no cumplimiento de este contrato en todo ó en parte;

22.—El contratista no podrá traspasar este contrato, sin el consentimiento y aceptación expresa de la Municipalidad;

23.—Si caduca el contrato por cualquiera de los motivos expresados en los artículos 13 y 15, pagará el contratista la multa de veinticinco mil pesos á que se refiere el artículo 21;

24.—La Municipalidad se obliga:

a)—A pagar al contratista por cada lámpara que esté en servicio la suma de veinte pesos (moneda de Costa Rica), por mes. El pago lo hará la Municipalidad por mensualidades vencidas cada último de mes, previa deducción de precio y multas por las faltas en que haya incurrido el contratista, según lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 13;

En caso de que por motivos independientes de la voluntad de la Municipalidad ésta retrase el pago, reconocerá ésta durante la demora intereses á razón del 10% mensual;

b)—A permitir el uso del sobrante del agua que abastece los estanques que proveen á la ciudad, mientras la Municipalidad no la destine á otros usos, pues es entendido que la Municipalidad no le garantiza el uso de dicha agua por tiempo determinado; y que aunque la Municipalidad disponga de dicha agua para otros usos, siempre queda el contratista obligado á mantener sin alteración todo el alumbrado público de la ciudad, valiéndose para ello de cualquiera otra fuerza motriz;

c)—La Municipalidad concede también al contratista el uso de la acequia de Torres, sin perjudicar á terceros, ni aumentar el caudal de agua; pero su limpieza y conservación serán de cuenta del contratista. Es obligado á traer estas aguas en cauce por separado, de modo que no se mezclen con las de Tiribí antes de caer á los estanques de la cañería;

d)—La Municipalidad se compromete á no conceder nuevos derechos de agua de la acequia de Torres desde su nacimiento hasta donde el contratista las utilice.

e)—A obtener del Poder Ejecutivo la entrada libre de derechos, de los carbones, aceites, aparatos y maquinarias que se importen para el servicio del alumbrado público;

25.—Para todos los efectos de este convenio, se tendrá como único domicilio de las partes contratantes, esta ciudad; y toda cuestión que sobrevenga por razón de este contrato, se resolverá de acuerdo con las leyes de Costa Rica, y en ningún caso se ocurrirá á la vía diplomática;

26.—La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga á los intere-

ses que representa y que á su juicio dé más garantía de cumplimiento.

Gobernación de la provincia de San José.—18 de mayo de 1899.

MANUEL MONTEALEGRE

3—2

Anuncios

Tropical Trading and Transport Company Limited

Capital..... £ 800,000
Pagado..... " 680,000

Á los finqueros de bananos:

ESTA COMPAÑÍA está lista para hacer contratos por período de años, á contar desde la expiración de CONTRATOS EXISTENTES, en términos que pueden obtenerse, dirigiéndose á

THOMAS SCOTT

San José, 2 de junio de 1899.

26 v. 1

REMATE [ADUANA DE LIMÓN]

Á las doce del día 16 de junio próximo entrante, serán rematadas al mejor postor y en el interior de esta Aduana, las mercaderías siguientes, que están en el caso de la ley respectiva:

Marca S. & N., n. 799, 1 cj. avena,		
peso	30	kilos
Sjm. s/n., 2 sacos maíz, peso...	102	"
s/n., 7 piezas madera.....		
G. C. 1125, 25 cj. kola, peso....	1625	"
1, 1 cj. tomates en latas,		
peso	95	"
E. M. Rice, s/n., 1 cj. medidas de a-		
cero, peso	7	"
G. Boutin, s/n., 1 cj. cápsulas Win-		
chester, peso	37	"
Sjm., s/n., 25 latas canfin		
L. A. 561, 1 fdo. corchos, peso..	15	"
H. s/n., 1 saco frijoles, peso..	58	"

Además, se rematarán las siguientes que han sido aprehendidas por el Resguardo:

Sjm. s/n., 24 paquetes picadura.	
1 par chinelas.	
2 paquetes cápsulas.	
1 paquete jabones.	
5 pares medias.	
5 pares tirantes.	
6 pañolones seda.	
2 docs. pañuelos ídem.	
5 pares medias.	
1 revólver.	
50 cápsulas.	
400 cápsulas.	

La base para el remate de estos artículos será el precio de plaza, con rebaja del 25%, según orden superior.

Administración de la Aduana de Limón.— 22 de mayo de 1899.

BALVANERO VARGAS

Inspección General de Aduanas

F. VILLAFRANCA

Nº 595

JOSÉ MARÍA VARGAS,

ABOGADO Y NOTARIO

Oficina: la que ocupaba el Licenciado don Octavio Béeche.

3 v—2

FABIO BAUDRIT,

NOTARIO PÚBLICO

Oficina: en el bufete del Licenciado don Cleto González Víquez.